



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 038-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 038-2023**, remitida a través de correo electrónico de fecha treinta y uno de marzo del presente año, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por el señor _____, quien se identifica con documento único de identidad número _____ adjuntando, copia del referido documento; y, a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

“Ejerciendo mi derecho constitucional de libertad de expresión, petición y respuesta, pido con base en lo dispuesto en los artículos 1,2 y 66 de la Ley de Acceso de Información Pública (LAIP), la siguiente información sobre el programa Sembrando Vida:---Total de personas beneficiadas por año desde que inició el programa, dividido por grupo etario y sexo de participantes---Municipios y departamentos de las personas beneficiadas---Total ejecutado por año---Aparte, mandar el resultado económico percibido (incremento en producción, cuánto se ha incrementado, qué áreas se han fortalecido y el número de empleos generados)” [SIC]; y,

CONSIDERANDO

- I. Que a través de la resolución de las ocho horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se indicó que del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtió la falta en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y Art. 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno que debía de subsanar, lo siguiente:

- i. Enviar la solicitud de información de conformidad al Art. 66 de la LAIP, ya sea por medio de un escrito realizado en forma libre o a través del formulario aprobado por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

810

- ii. Enviar la solicitud de forma que conste que firma consignada en la mencionada, ha sido colocada en legal forma, es decir, de forma autógrafa.
- II.** Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuarse las mismas, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito o formulario para subsanar las prevenciones relacionadas en el romano **I.** del presente proveído.

POR LO TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por el señor [redacted] por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través del auto de las ocho horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem